

## **ANEXO ESTATUTOS CON REFORMAS**

### **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION GESTION COMUNITARIA DEL AGUA DEL CORREGIMIENTO, VEREDAS Y SECTORES, MIRAFLORES, LA UNION, MIRAVALLE, ROSARIO DE FATIMA, MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**

**" AGRUM"**  
**NIT : 900319384-9**

#### **CONTENIDO**

|                      |                                                                                      |
|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CAPITULO I</b>    | <i>Naturaleza, denominación, domicilio,<br/>Duración, características y objetivo</i> |
| <b>CAPITULO II</b>   | <i>Patrimonio</i>                                                                    |
| <b>CAPITULO III</b>  | <i>De los asociados</i>                                                              |
| <b>CAPITULO IV</b>   | <i>De la dirección, administración y vigilancia<br/>Interna de la Asociación</i>     |
| <b>CAPITULO V</b>    | <i>De la inscripción de los órganos de administración<br/>Y vigilancia interna</i>   |
| <b>CAPITULO VI</b>   | <i>Control y vigilancia</i>                                                          |
| <b>CAPITULO VII</b>  | <i>Periodo de Elecciones</i>                                                         |
| <b>CAPITULO VIII</b> | <i>Del régimen de sanciones</i>                                                      |
| <b>CAPITULO IX</b>   | <i>De la fusión, incorporación, disolución y Liquidación.</i>                        |
| <b>CAPITULO X</b>    | <i>Reforma y vigencia de los estatutos</i>                                           |
| <b>CAPITULO XI</b>   | <i>Disposiciones finales</i>                                                         |

**ANEXO ESTATUTOS CON REFORMAS**  
**CAPITULO I**  
**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO,**  
**DURACION, CARACTERISTICAS Y OBJETIVOS**

**Artículo 1º. NATURALEZA:** “ASOCIACION GESTORA COMUNITARIA DEL AGUA DEL CORREGIMIENTO, VEREDAS y SECTORES, MIRAFLORES, LA UNION (SANTA LUCIA), MIRAVALLE, ROSARIO DE FATIMA”, perteneciente al Municipio GUADALAJARA DE BUGA, del Departamento del VALLE DEL CAUCA, es una entidad autónoma de carácter privado y sin ánimo de lucro, que cumple funciones de interés público y social.

**PARAGRAFO.** Los excedentes que resulten del desarrollo de las finalidades y ejercicio serán invertidos de forma íntegra e inmediata en la actividad de su objeto social.

**Artículo 2º. DENOMINACION:** Se denominará” ASOCIACION GESTORA COMUNITARIA DEL AGUA DEL CORREGIMIENTO, VEREDA Y SECTORES, MIRAFLORES, LA UNION (SANTA LUCIA), MIRAVALLE, ROSARIO DE FATIMA”, podrá utilizar la sigla “**AGRUM**”

**Artículo 3º. CONFORMACION:** La Asociación estará conformada por los suscriptores que firman el ACTA de CONSTITUCION, igualmente posterior a esto podrán hacer parte nuevos suscriptores mediante la realización de una solicitud por escrito, cumpliendo debidamente con los procedimientos, siendo la Asamblea General la máxima autoridad. La dirección de la Asociación estará en cabeza de una Junta Directiva, la cual se integrará en la forma prevista dentro del presente estatuto. La representación legal de la Asociación estará en cabeza del Presidente de la Junta Directiva, según como lo determine la Asamblea General.

**Parágrafo:** Se denomina suscriptor al dueño(a) o los dueños (as) del predio donde se realiza el suministro del AGUA, donde se procederá a instalar un medidor en el debido momento con la finalidad de garantizar el uso racional del AGUA, son los suscriptores de AGRUM aquellos que están inscritos en el libro y reciben facturación

**Artículo 4º DOMICILIO:** La Asociación Gestora Comunitaria y Administradora del AGUA, tendrá como domicilio la Vereda MIRAVALLE Cgto. MONTERRY, Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia y su acción se extenderá al área de cobertura del servicio de acueducto o la cobertura de la zona que para el efecto establezca su Junta Directiva.

**Artículo 5º. DURACION.** La Asociación, tendrá una duración de 200 años, ósea 5 de Julio del año 2225 , a partir del 5 de Julio del 2025, pero podrá disolverse de forma anticipada por las causales previstas en estos estatutos.

**Artículo 6º. CARACTERISTICAS.** La Asociación debe reunir las siguientes características:

1. El ingreso de miembros y el retiro será voluntario.
2. El número de miembros será variable de acuerdo a la capacidad del sistema.
3. La garantía a la igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros.
4. El patrimonio será variable e ilimitado.

**Artículo 7º. OBJETO SOCIAL:** La Asociación tendrá como objeto social principal:

El desarrollo, promoción, mejoramiento de la calidad y gestión comunitaria del agua, buscando la conservación, recuperación, protección, manejo, uso y aprovechamiento en un medio ambiente sostenible, así como el mejoramiento de la calidad de vida de los suscriptores.

Igualmente, tendrá como objeto social secundario:

El apoyo al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas, y en particular el concerniente a garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos, de conformidad con la Resolución No. 70/1 de la Asamblea General de las Naciones

## ANEXO ESTATUTOS CON REFORMAS

Unidas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las actividades principales que conforman el objeto social de la asociación son:

- a. Contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de los usuarios del sistema a través de la efectiva prestación del servicio domiciliario de acueducto.
- b. Promover la creación y ejecución de planes de reforestación de las cuencas, así como también la promoción de actividades y campañas a fin de conservar y realizar un manejo apropiado de los sistemas hídricos, manteniendo y mejorando los caudales en calidad para lograr que sean aptos para el consumo humano.
- c. Promover programas de capacitación que logren informar a la comunidad acerca de la importancia de consolidar el sentido de pertenencia, defensa y protección de los sistemas hídricos (afloramientos, quebradas, microcuencas y cuencas).
- d. Gestionar y obtener recursos financieros con el objetivo de alcanzar una prestación eficaz del servicio público domiciliario de acueducto.
- e. Promover y gestionar el apoyo de entidades nacionales e internacionales para la realización de actividades y proyectos de capacitación a la comunidad favorecida en el manejo de los sistemas hídricos.
- f. Fomentar y emplear actividades de promoción, investigación, formulación y ejecución de planes de reforestación de las microcuencas a fin de mejorar o mantener la calidad de los caudales.
- g. Crear una concientización a los usuarios sobre la importancia del uso racional del agua y manejo apropiado del servicio que brinda el acueducto.
- h. Propender por el correcto funcionamiento y mantenimiento pertinente que deba realizarse a la red del sistema de acueducto.
- i. Brindar el servicio público domiciliario de acueducto, el cual será utilizado para el consumo humano como prioridad; además de su uso en actividades agrícolas y agropecuarias, siempre y cuando no se ponga en riesgo la disponibilidad de agua para el consumo humano.
- j. Todas aquellas actividades que se relacionen de forma directa o indirecta con el desarrollo del objeto social.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para lograr cumplir de forma eficiente los objetivos enumerados en el presente artículo, la Asociación podrá adquirir, enajenar y/o gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, suscribir y negociar toda clase de títulos valores e instrumentos de comercio; disfrutará de plena capacidad para ejecutar actos y celebrar convenios con organismos nacionales públicos o privados y en general, para desarrollar todas las Actividades relacionadas a cumplir con los objetivos descritos.

### CAPITULO II PATRIMONIO

**Artículo 8°. PATRIMONIO.** El patrimonio de la Asociación estará integrado por los siguientes recursos:

1. Los beneficios o pagos que se obtengan por la prestación de servicios o por concepto de facturación, tarifas, valor de la acometida, instalación de medidores, reconexiones, entre otras.
2. Donaciones, auxilios y aportes que le otorguen las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que la Asociación acepte.
3. Bienes muebles e inmuebles que se adquieran para la prestación del servicio público de acueducto
4. Cuotas de afiliación que sean determinadas en la Asamblea General.
5. Los bienes y rendimientos derivados de cualquier otra actividad que desarrolle dentro del marco de sus actividades.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El patrimonio inicial de la Asociación Gestión Comunitaria del Agua “AGRUM”, será determinado por la Asamblea General la cual indicará de forma precisa el monto de los aportes, la forma y tiempo en que deben ser pagados en su totalidad. La destinación del patrimonio

## **ANEXO ESTATUTOS CON REFORMAS**

*es exclusiva al cumplimiento del objeto social de la Asociación.*

**PARAGRAFO SEGUNDO:** *El patrimonio es independiente del patrimonio de cada uno de los miembros individualmente considerados. En consecuencia, las obligaciones adquiridas por la Asociación no originan derecho a los acreedores a exigir el pago de las mismas con el patrimonio individual de los asociados, salvo los asociados de forma libre y previa hayan aceptado responder de forma total o parcial por tales obligaciones.*

**PARAGRAFO TERCERO:** *La Asociación asumirá todas las obligaciones de tipo legal que el acueducto adquiera a partir de la fecha de vigencia de los presentes estatutos.*

**PARAGRAFO CUARTO:** *Toda obra que sea ejecutada por la asociación, entrará a formar parte de su patrimonio, siempre y cuando no contradiga las Disposiciones legales.*

### **CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS**

**Artículo 9°. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO.** *Son miembros de la Asociación Gestora Comunitaria AGRUM del servicio público domiciliario de acueducto, aquellas personas que reúnan las condiciones y cumplan los requisitos, observando las formalidades señaladas en estos estatutos, las que serán evaluadas y definidas por la Junta Directiva, además de cumplir con lo siguiente:*

- 1. El suscriptor que tenga la intención de pertenecer a la Asociación como afiliado, estando previamente conectado al sistema debe solicitarlo por escrito.*
- 2. Estar debidamente inscrito en el libro denominado “Registro de Asociados”, diligenciando el formato de solicitud de admisión que para el efecto expida la Asociación y sea aceptado como asociado por la Junta Directiva.*
- 3. Cumplir y aceptar la totalidad de los presentes estatutos, los acuerdos, obligaciones, normas, procedimientos y reglamentos que expidan los órganos de dirección, Administración, control y vigilancia de la Asociación.*

**PARAGRAFO.** *La Junta Directiva reglamentará, para el ingreso, las condiciones que deben reunir las personas que pretendan pertenecer a la Asociación.*

**Artículo 10°. PROHIBICIONES PARA SER ASOCIADO.** *No podrán ser miembros de la asociación:*

- 1. Los declarados interdictos mediante sentencia judicial.*
- 2. Quien haya sido expulsado de la presente Asociación o de otro gremio.*
- 3. Quien haya sido declarado culpable por demanda o denuncia emprendida por la Asociación.*
- 4. Quien haya atentado contra la integridad física y moral de los directivos, asociados o empleados de la Asociación y haya sido declarado responsable.*
- 5. Quien haya realizado o realice escritos, actos, especies calumniosas o injuriosas en detrimento de la imagen y el buen nombre de la asociación ante la opinión pública o ante las instituciones oficiales y privadas.*
- 6. Quien haya realizado malversación de los bienes de la asociación.*

**Artículo 11°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.** *Son derechos de los asociados, los siguientes:*

- 1. Participar con voz y voto en las asambleas generales.*
- 2. Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la asociación bien sea en dirección, administración o control, en los términos descritos en el presente estatuto.*
- 3. Examinar por sí, o por medio de apoderado o representante, la contabilidad, los libros, las actas y en general, todos los documentos de la Asociación.*
- 4. Participar de los servicios o beneficios que la Asociación presta a sus afiliados, los cuales no pueden consistir en ningún caso en reparto de excedentes.*

## **ANEXO ESTATUTOS CON REFORMAS**

5. Representar y hacerse representar por escrito en las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias por un familiar esposo(a) o un Hijo mayor de edad, o un particular autorizado por el asociado (para ser elegido en Junta directiva si debe estar presente)

**Artículo 12°. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.** Son deberes de los asociados, los siguientes:

1. Participar en las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias, con voz y voto, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos o reglamentos que expida La Junta Directiva.
2. Cumplir los estatutos y reglamentos adoptados por la Asociación.
3. Acatar las decisiones de la Asamblea General y de La Junta Directiva.
4. Desempeñar de forma honesta y responsable las funciones inherentes a los cargos para los cuales son elegidos por la Asamblea General.
5. Realizar un debido uso de los bienes para el cual están destinados, garantizando su conservación y mantenimiento.
6. Velar por los intereses de la ASOCIACION y por el cumplimiento de los presentes estatutos y reglamentos.
7. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica, la buena marcha de la organización, el prestigio social, técnico y ético de la misma.

**Artículo 13°. CONDICIONAMIENTO.** El ejercicio de los derechos conferidos a los asociados está condicionado al cumplimiento por parte de éstos con los deberes que establecen las normas legales, estatutarias y reglamentarias complementarias al régimen aplicable.

**Artículo 14°. PROHIBICIONES A LOS ASOCIADOS.** A los Asociados les está prohibido:

1. Utilizar la razón social de la Asociación para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole ajenas al objeto de la misma.
2. Presionar a los miembros y directivos de la Asociación, con el fin de que se desvíe su objeto social o se violen los estatutos y reglamentos.
3. Servirse de la organización en provecho de terceros.
4. En general, desarrollar actividades o realizar cualquier hecho que tienda a perjudicar a la Asociación, a sus directivos o a sus asociados.

**Artículo 15°. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** La calidad de asociado se pierde por:

- a. Muerte, retiro voluntario o forzoso del asociado. En el caso de muerte, los herederos del asociado que fallece deben realizar la debida solicitud para poder reemplazar de forma permanente el lugar de asociado que ejercía el anterior asociado. El retiro forzoso genera la incapacidad del asociado retirado para ejercer derechos y contraer obligaciones relacionadas con la Asociación y el cumplimiento de su objeto social
- b. Exclusión o venta del inmueble que recibe el servicio público domiciliario de acueducto.
- c. Inasistencia a Asamblea General ordinaria o extraordinaria por tres veces consecutivas, sin excusa justificada presentada a la Junta Directiva dentro de un término de cuatro días contados a partir de la inasistencia.

**Artículo 16°. EXCLUSION.** La Junta Directiva de la Asociación mediante decisión tomada por mayoría de sus miembros procederá atendiendo el debido proceso a excluir a un asociado, cuando se compruebe que ha incurrido en cualesquiera de las prohibiciones establecidas en los presentes estatutos; pero, en todo caso, se dará oportunidad al asociado para que ejerza el derecho de defensa.

**Artículo 17°. SOLICITUD DE INGRESO.** Quien aspire a ser asociado deberá presentar a la Junta Directiva una solicitud por escrito manifestando su intención de ser asociado, e igualmente debe cumplir con el debido diligenciamiento y con los requisitos determinados en los presentes estatutos, para efectos del estudio correspondiente y posterior aprobación o rechazo que requerirá para ser aceptado el voto favorable de la mayoría de los integrantes de este órgano.

## **ANEXO ESTATUTOS CON REFORMAS**

### **CAPITULO IV**

#### **DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA INTERNA DE LA ASOCIACION**

**Artículo 18°. ORGANIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACION.** Para el funcionamiento de la asociación, se tendrá a los órganos de dirección, administración, control y vigilancia que se determinan en los presentes estatutos. La Asamblea General será el órgano máximo de dirección, La Junta Directiva y el Representante Legal son órganos de administración y el fiscal se encargará de la vigilancia interna.

### **CAPITULO V**

#### **DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA INTERNA**

**Artículo 19°. ORGANOS QUE COMPONEN LA ASOCIACION:** La Asociación tendrá los siguientes órganos:

1. Asamblea General de Asociados.
2. Junta Directiva (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres (3) Vocales)
3. Presidente como representante legal
4. Fiscal.

**Artículo 20° ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General es el organismo máximo de la dirección de la Asociación y estará integrada por quienes serán los suscriptores legalmente inscritos en el libro de afiliados como asociados. La Asamblea conformará el órgano de DIRECCION que estará conformada por: el Presidente, Vicepresidente y Secretario, Tesorero, tres (3) Vocales ósea los integrantes de la Junta Directiva elegidos para estos cargos, el órgano de VIGILANCIA Y CONTROL el Fiscal elegido para dicho cargo

**PARÁGRAFO:** Las decisiones que adopte la Asamblea serán obligatorias para todos los miembros, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y Estatutarias.

**Artículo 21° REUNIONES:** Las sesiones ordinarias de La Asamblea General se celebrarán anualmente dentro de los tres primeros meses del año y por derecho propio el primer sábado del mes de abril, a partir de la aprobación de los presentes estatutos, previa convocatoria de La Junta Directiva, con ocho (8) días hábiles de anticipación. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando sea necesario.

**Artículo 22°. QUORUM:** La Asamblea sólo podrá sesionar válidamente cuando se cuente con la asistencia personal o mediante poder de la mitad más uno de los Asociados. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número no inferior al 40% del total de los Asociados hábiles. En caso de no constituirse el quórum decisorio, se efectuará nueva convocatoria la cual puede deliberar y decidir válidamente, siempre y cuando haya transcurrido sesenta (60) minutos desde la hora fijada para la reunión y estén presentes un mínimo del veinte (20) por ciento de los asociados. Este hecho debe hacerse constar en el acta respectiva.

**PARAGRAFO:** Para determinar el cociente electoral se tendrá en cuenta que, si el número de asociados es impar, y al efectuar la división se obtiene un decimal por encima de cinco (5), se aproximará al siguiente número. Pero si al efectuar la división se obtiene un decimal por debajo de cuatro (4), se aproximará al número inmediatamente anterior. Esto se realiza tomando en cuenta la importancia de obtener números absolutos para definir el quórum.

**Artículo 23°. REFORMAS ESTATUTARIAS:** Las reformas estatutarias y las decisiones que se refieren a la aprobación de: la disolución, liquidación, fusión o incorporación, requerirá el voto de **las dos terceras partes (2/3) de los Asistentes a la Asamblea** de los asociados que conforman la Asociación. En las Asambleas que se realicen otra toma de decisiones que no sean concernientes a las descritas

## **ANEXO ESTATUTOS CON REFORMAS**

*anteriormente, se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.*

**Artículo 24°. ACTAS:** *Todas las reuniones y decisiones tomadas en estas deben constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la Asamblea, en las cuales se dejará constancia de lugar, fecha, hora, forma como se realizó la convocatoria, nombres de quienes asistieron, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, expresando el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco y las demás circunstancias que ofrezcan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones y el cómo se llegó a determinada decisión.*

### **Artículo 25°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:**

- 1. Aprobar su propio reglamento*
- 2. Ejercer la suprema dirección de la Asociación y velar por el cumplimiento del objeto social.*
- 3. Interpretar los estatutos y fijar la orientación y política generales de sus actividades.*
- 4. Establecer políticas y directrices generales de la Asociación las cuales permitan su correcto funcionamiento.*
- 5. Velar por la calidad del servicio que se presta de forma eficiente y en el tiempo pertinente.*
- 6. Elegir los miembros que representen a los usuarios que conforman la Junta Directiva, Presidente como representante Legal de AGRUM y proponer cambios o reemplazos de sus integrantes cuando lo considere conveniente de acuerdo a los ESTATUTOS.*
- 7. Estudiar y aprobar los estatutos y sus reformas.*
- 8. Trazar planes de ampliación o mejoras en la prestación del servicio solicitando asesoría a las entidades u organismos especializados.*
- 9. Decidir, cuando sea el caso, sobre fusión, vinculación o incorporación a otra u otras organizaciones o entidades.*
- 10. Decidir, cuando sea el caso, la disolución y liquidación de la Asociación.*
- 11. Aprobar o desaprobar los informes que deben rendir anualmente La Junta Directiva.*
- 12. Fijar las condiciones para el desarrollo de actividades específicas.*
- 13. Autorizar a la Junta Directiva para ejecutar actos cuyo valor exceda una cuantía fijada de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- 14. Delegar permanente o transitoriamente funciones en La Junta Directiva, siempre y cuando no lo prohíban estos estatutos ni la ley.*
- 15. Facultar a la Junta Directiva o al Representante legal para imponer sanciones previamente aprobadas en Asamblea, a los asociados que incumplan el reglamento interno o las disposiciones sobre derecho, obligaciones y prohibiciones comprendidas en el presente estatuto.*
- 16. Respetar el uso de la palabra de todos los miembros de AGRUM prohibiéndose el uso de términos despectivos, irónicos o ridiculizaste que vayan en contra de la dignidad de la persona y solicitar la mayor objetividad posible en el uso de la palabra, limitándose solo al tema a tratarse en el momento presente de la asamblea.*

**Artículo 26°. JUNTA DIRECTIVA.** *La dirección del sistema de acueducto estará a cargo de una Junta Directiva, organismo permanente de administración y será elegida por la Asamblea General. La presente junta estará conformada por siete (7) miembros que son escogidos por la Asamblea General por el sistema de elección que considere pertinente e igualmente su remoción.*

**Artículo 27°. REUNIONES:** *La Junta Directiva se reunirá por derecho propio una vez al mes en el día establecido de acuerdo a la convocatoria la cual deberá ser enviada por cualquier medio idóneo con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles antes de celebrarse la reunión. La convocatoria podrá ser realizada por: el representante legal o dos de los miembros de la junta. Dicha reunión se celebrará en el lugar, fecha y hora que se acuerde y determine en la convocatoria respectiva y en sesiones extraordinarias cuando se juzgue necesario.*

**Artículo 28°. INASISTENCIA:** *La no asistencia a tres reuniones consecutivas sin causa justificada, por parte de cualquiera de los miembros de la Junta, será entendido como dimitente y motivo suficiente para que se estudie su cambio en Asamblea General.*

## **ANEXO ESTATUTOS CON REFORMAS**

**Artículo 29°. DECISIONES:** Las decisiones adoptadas por La Junta Directiva requieren el voto favorable de la mitad más de uno de sus miembros presentes o representados mediante poder.

**Artículo 30°. REQUISITOS:** Para ser miembro de La Junta Directiva se requiere:

1. Ser mayor de 18 años, saber leer y escribir
2. Estar a Paz y Salvo con la tesorería del acueducto y Asociación por todo concepto.
3. No haber sido sancionado durante el último año por infracciones a las prohibiciones contempladas en los presentes estatutos y reglamento.
4. Residir en la localidad o área de influencia donde brinda cobertura el sistema de acueducto.

### **Artículo 31°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

1. Velar por el cumplimiento del presente estatuto, de las leyes y disposiciones que traten la materia.
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales relacionadas con la prestación del servicio público domiciliario de acueducto y las que le corresponden de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.
3. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades administrativas.
4. Adoptar las políticas generales y particulares fijadas por la Asamblea.
5. Administrar el sistema de acueducto.
6. Estudiar las solicitudes de conexión al sistema y decidir sobre su aprobación.
7. Resolver los reclamos y quejas que hagan los suscriptores
8. Notificar oportunamente a los suscriptores cualquier cambio o alteración en los servicios, cuando las circunstancias lo requieran.
9. Velar por que los servicios se presten con exactitud y regularidad estableciendo las modificaciones que se requieran para su mejor preparación.
10. Velar por el adecuado mantenimiento y conservación de las cuencas hidrográficas, bocatomas, las redes y demás que constituyen el sistema o sistemas de acueducto.
11. Coordinar con las autoridades competentes la aplicación en su jurisdicción de las normas legales sobre control y protección de las fuentes, la calidad del agua de consumo y la adecuada disposición de las aguas residuales domésticas.
12. Promover el pago oportuno de las tarifas y sancionar a los usuarios morosos y a los que violen los estatutos, las normas y reglamentos que lo complementan.
13. Expedir su propio reglamento interno y las normas que se consideren necesarias para la dirección y organización de la Asociación.
14. Aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos, así como el inventario valorizado de los bienes del sistema.
15. Elaborar el reglamento Interno de prestación del servicio, divulgarlo a los usuarios, fijar las tarifas y los incrementos anuales de las mismas para ser aprobados en Asamblea.
16. Velar por el uso adecuado de los servicios, estableciendo en lo posible, la obligatoria instalación de medidores de agua, para que haya igualdad y equidad entre el consumo y el pago del servicio.
17. Proponer la planta de personal que requiera la operación y mantenimiento del sistema.
18. Rendir informe sobre la administración del sistema ante la Asamblea.
19. Coordinar diferentes actividades que conduzcan a una mejor prestación del servicio con entidades del orden Municipal, Departamental, Nacional e Internacional.
20. Concretar con las Unidades de Agua Departamentales, C.V.C, entre otras, capacitación, ayudas técnicas y demás que contribuyan a una mejor prestación del servicio, así como prestarles la colaboración que ellas requieran para el desempeño de sus labores.
21. Reglamentar el derecho de inspección de los asociados a los libros y debidos documentos de la Asociación
22. Presentar, cuando lo considere necesario, a la asamblea General reformas de estatutos.
23. Crear los comités que se consideren necesarios para la buena marcha de la administración
24. Evitar los posibles perjuicios ecológicos y sanitarios que se pudieran ocasionar.
25. Dirigir y supervisar el trabajo del fontanero y de otro personal que sea nombrado.

## **ANEXO ESTATUTOS CON REFORMAS**

26. *Apoyar las acciones encaminadas a la construcción del distrito de riego, junto con otras organizaciones sociales que promuevan la consecución del mismo.*
27. *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales relacionadas con la prestación de servicio de AGUA y las que le corresponden de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.*
28. *Elegir el liquidador o liquidadores y la entidad o entidades que recibirán el remanente al realizarse la debida liquidación.*
29. *Realizar el respectivo contrato laboral o de prestación de servicios del fontanero, junto con sus responsabilidades, funciones y lo referido a su trabajo y lo mismo del Administrador si lo requiere (con contrato de prestación de servicios)*
30. *Vigilar el manejo de los dineros y bienes del acueducto y ordenar gastos hasta por un monto de seis (6) SMLMV autorizado.*
31. *Respetar el uso de la palabra.*

### **Artículo 32°. SON FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE:**

- a- *Representa legal de AGRUM*
- b- *Convocar y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asociación.*
- c- *Dirigir las reuniones de la Junta Directiva*
- d- *Encargarse de la representación legal de la Asociación.*
- e- *Incentivar el cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Junta directiva.*
- f- *Vigilar el manejo de los dineros y bienes del acueducto y ordenar gastos hasta por un monto de tres (3) SMLMV autorizado por el fiscal como órgano de control y vigilancia*
- g- *Representar a la organización ante las entidades públicas y privadas.*
- h- *Aprobar todo comprobante de pago.*
- i- *Firmar junto con el secretario, las actas de las reuniones de la Junta y de Asamblea, en las cuales deberá hacerse constar explícitamente los acuerdos que se aprueban.*
- j- *Aprobar los informes y balances que de manera periódica presente la tesorería.*
- k- *Velar por que se cumplan los acuerdos aprobados tanto en Asamblea como los de la Junta.*
- l- *Estudiar las solicitudes de las nuevas conexiones y presentarlas a consideración de la Junta para su aprobación.*
- m- *Atender las peticiones, quejas y reclamos (PQRS) con la secretaria que hagan los suscriptores.*
- n- *Mantenerse informado sobre el estado de la cuenta de cada uno de los suscriptores y el movimiento de los fondos de tesorería, a fin de vigilar el buen recaudo y manejo de estos.*
- o- *Al finalizar el periodo reglamentario de los miembros de la Junta, se presentará a la Asamblea los informes de las actividades desarrolladas por dicha Junta Directiva, los estados financieros y el estado y condiciones técnicas del sistema.*
- p- *Autorizar con su firma la correspondencia y demás asuntos de su competencia.*
- q- *Elaborar junto con el tesorero y demás miembros de la Junta Directiva el informe narrativo periódico y un balance sobre la administración del sistema.*
- r- *Las demás que le asigne la Junta y la Asamblea General.*
- s- *Realizar funciones ad honorem.*

### **Artículo 33°. SON FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:**

- a- *Reemplazar al presidente en el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva, mientras se pronuncia la Asamblea General.*
- b- *Apoyar la gestión y el cumplimiento de las funciones de la presidencia.*
- c- *Ser el representante de la Junta Directiva de los comités de trabajo que se constituyan y responsable de su constitución.*
- d- *Las demás funciones que le asigne la Junta.*
- e- *Realizar funciones ad honorem.*

### **Artículo 34°. SON FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS VOCALES:**

- a- *Llevar la vocería de los usuarios ante la Junta.*

## **ANEXO ESTATUTOS CON REFORMAS**

- b- Comunicar a la comunidad sobre los diferentes acuerdos y decisiones de la Junta.*
- c- Colaborar con los demás miembros de la Junta en las actividades de la administración, operación y mantenimiento del sistema.*
- d- Otras que señale la Junta.*
- e- Realizar funciones ad honorem.*

### **Artículo 35° SON FUNCIONES DEL SECRETARIO**

- a- Redactar las actas de reunión de la Junta Directiva y de Asamblea.*
- b- Colaborar con las diferentes actividades para la administración de la organización y del servicio.*
- c- Mantener al día el libro de actas.*
- d- Tramitar la correspondencia.*
- e- Firmar con el presidente las actas de las reuniones.*
- f- Organizar, conservar y mantener al día el archivo.*
- g- Velar por el buen Funcionamiento del libro de petición quejas y reclamos (PQRS) y contestar junto con el presidente*
- h- Otras que le señale la Junta.*
- i- Realizar funciones ad honorem.*

### **Artículo 36° SON FUNCIONES DEL TESORERO:**

- a- Constituir fianza a favor de la Asociación (POLIZA), si fuere necesaria para responder por los dineros y bienes que se le han encomendado, por la cuantía que determine la Asamblea General. Si es del caso, está será cancelada por la Asociación.*
- b- Ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva.*
- c- Cumplir y hacer cumplir decisiones de la Junta y el presente reglamento.*
- d- Efectuar los gastos que exija el funcionamiento del sistema de acueducto, el cual previamente debió haber sido acordado en el nivel de competencia y pedir autorización de gastos a la Junta Directiva si se excede de los tres (3) SMLMV.*
- e- Vigilar, recaudar y responder por todos los fondos y bienes de la Asociación cualquiera que sea la procedencia, entregados bajo su custodia.*
- f- Diligenciar y efectuar los pagos ordenados por el presidente y la Junta, correspondientes a gastos ocasionados por el acueducto firmados dichos pagos por el presidente y fiscal*
- g- Organizar, mantener al día y responsabilizarse por la contabilidad de la Asociación, la cual constará de los libros necesarios exigidos por la ley.*
- h- Organizar y manejar una caja menor en cuantía hasta por un valor de medio (1/2) salario mínimo mensual vigente, la cual será autorizada por la Junta Directiva.*
- i- Expedir los recibos de pago que por cualquier concepto ingresen a favor de la Asociación (facturación, recibos, multas, etc.) en los formatos oficiales diseñados para tal efecto.*
- j- Consignar oportunamente los recaudos en la cuenta bancaria abierta para el efecto mismo, en una entidad, debidamente vigilada y autorizada por la Superbancaria.*
- k- Rendir informe sobre el estado de tesorería a la Junta en las reuniones ordinarias y anualmente a la Asamblea General, cuando estos organismos se reúnan y elaborar junto con el presidente y demás miembros de la junta el informe narrativo sobre la administración del sistema.*
- l- Dar por escrito al fontanero las órdenes para nuevas conexiones, suspensiones de servicios, reconexiones, reparaciones, con el visto bueno del presidente, en su calidad de ordenador.*
- m- Presentar los libros de tesorería exigidos por el reglamento, ante el fiscal cada vez que los solicite y al final de cada periodo de recaudo que se establezca.*
- n- Elaborar y mantener al día el inventario valorado de la Asociación, suministrando a los funcionarios competentes cuando lo requieran, los informes del caso.*
- o- Permitir a los miembros de la Junta, al fiscal y demás funcionarios del orden nacional, departamental y municipal, el acceso a los libros de la contabilidad y conocer el estado de tesorería, cuando lo soliciten.*
- p- Suministrar los recursos básicos para operar y mantener en buen estado el sistema de acueducto,*

## **ANEXO ESTATUTOS CON REFORMAS**

*así como los demás suministros generales para la administración contable de oficina, de facturación de servicios y demás, necesarios para la prestación eficiente del servicio, previa orden de la Junta directiva o el presidente de la misma.*

- q- Atender las reclamaciones y quejas de los suscriptores y usuarios. Igualmente resolver los recursos de reposición que interpongan, que sean de su competencia, y presentar los demás a consideración de La Junta Directiva para su resolución.*
- r- Realizar funciones ad honorem*
- s- Las demás que sean asignadas por la Junta directa.*

### **CAPITULO VI CONTROL Y VIGILANCIA**

**Artículo 37°. EL FISCAL:** *El Fiscal es el órgano de supervisión y control fiscal de la organización y estará a cargo de un miembro de la Asociación, elegido por la Asamblea General.*

**Artículo 38°. ATRIBUCIONES:** *El fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y La Junta Directiva, con voz y sin voto, También tendrá derecho a inspeccionar en cualquier momento las actas y libros de contabilidad, así como la correspondencia, comprobantes y demás documentos de la asociación y de la Junta Directiva.*

**Artículo 39°. FUNCIONES:** *Son funciones del fiscal:*

- a- Asegurar que las actividades de la asociación se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, La Junta Directiva, los estatutos y la Ley.*
- b- Verificar que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y reglamentos.*
- c- Exigir que se lleven regularmente, la contabilidad, las actas y los registros.*
- d- Inspeccionar los bienes de la Asociación y exigir que se tomen las medidas que tiendan a su conservación y seguridad.*
- e- Autorizar con su firma los inventarios y balances, de igual manera pagos que expida la Junta Directiva, Presidente y Tesorero (A) independiente del nivel de competencia.*
- f- Velar por el cumplimiento de los deberes y funciones de la Junta Directiva y de sus empleados, así como por el libre ejercicio de los derechos y deberes de los usuarios.*
- g- Solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a Asamblea General extraordinaria en los casos previstos en la ley y en los estatutos, y vigilar el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de convocatoria, quórum y habilidades en las reuniones de Asamblea General.*
- h- Hacer arqueos de caja, cuando lo considere necesario, y por lo menos una vez cada semestre.*
- i- Las demás que le señale la Ley, los estatutos y la Asamblea General.*
- j- Entregar informe por escrito de su actividad del año en Asamblea General*
- k- Realizar funciones ad-honorem*

**Artículo 40°. INHABILIDADES.** *No pueden ejercer el cargo de fiscal:*

- a- Los parientes de: Administrador, contador de la Asociación dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.*
- b- Los socios de las personas descritas en el numeral anterior.*
- c- Quien haya ejercido el cargo de presidente o tesorero, en el periodo inmediatamente anterior.*

**Parágrafo:** *En la medida de las exigencia de ley y cuando se considere necesario, se buscarán los servicios de un Revisor fiscal (contador público Titulado y con matrícula vigente), el cual ejercerá su actividad ad-honorem o en su defecto se pagará por sus servicios en la medida que la posibilidad y recursos financieros lo permitan; en caso de necesitarse, en Asamblea General se define funciones y responsabilidades*

### **CAPITULO VII PERIODO DE ELECCIONES**

## **ANEXO ESTATUTOS CON REFORMAS**

**Artículo 41°. PERIODO:** El período de la Junta Directiva y el fiscal será de cuatro (4) años, pero podrán ser removidos por decisión de la Asamblea General. En caso de destitución o renuncia los nuevos elegidos ejercerán el cargo por el tiempo que falte del periodo de cuatro (4) años que ejercía la anterior persona. Cada miembro podrá ser reelegido si la Asamblea General considera que ha cumplido con las funciones encomendadas.

**Artículo 42°. ELECCIÓN:** Los miembros de la Junta Directiva, y el Fiscal serán elegidos por Asamblea General.

**Artículo 43°. CANDIDATIZACIÓN:** Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y el fiscal por parte de la Asamblea general, se implementará la candidatización nominal, estando la persona presente y deberá aceptar la postulación o postularse, realizado la elección en voto secreto. Se debe respetar si acepta o no la persona la postulación al cargo

**Artículo 44°. SISTEMA DE ELECCIÓN:** Se utilizará el sistema de mayoría relativa, es decir, postulados varios candidatos para un mínimo cargo será elegido la persona que obtenga el mayor número de votos a favor, de presentarse un empate se definirá nuevamente por votación entre las personas que están en esta situación.

**Parágrafo:** El voto es secreto, se utilizara una urna, si hay un solo candidato, en el papel de votación, el suscriptor socio, colocara el #1 o cero #0 que significa voto en Blanco, si hay más de dos candidatos se le asigna un numero a cada candidato, en el papel de votación, el suscriptor socio, escribirá el numero del candidato de su preferencia o #0 que significa voto en blanco

### **CAPITULO VIII DEL REGIMEN DE SANCIONES**

**Artículo 45°. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:**

Los miembros de la Junta Directiva, el fiscal, el fontanero en el caso de ser suscriptor, no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General de Suscriptores, cuando se trate de la aprobación de cuentas, resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán representar a otros suscriptores en ningún caso.

Los miembros de La Junta Directiva, el Fiscal, y empleados son responsables por acción, omisión y extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con las normas y disposiciones vigentes al respecto.

Para efecto del cumplimiento de las disposiciones de este estatuto y cuando a ello haya lugar por violación al mismo, la Asociación solicitará la colaboración de las autoridades judiciales de policía, en concordancia con los códigos Sanitario y de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y demás disposiciones legales.

### **CAPITULO IX DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION**

**Artículo 46°. La Asociación se disolverá por las siguientes causales:**

- a- Con el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de los Asistentes a la Asamblea General de Disolución (**Artículo 32 de la Ley 79 de 1988**) cuando así lo determine ante el hecho de que no se pueda continuar cumpliendo los objetivos para los cuales la Asociación fue creada.
- b- Por fusión con otra Asociación, o Asociaciones de usuarios de sistemas de acueductos.

## **ANEXO ESTATUTOS CON REFORMAS**

**Artículo 47°.** En caso de disolución, actuará como liquidador la persona designada por la Asamblea General, bajo la asesoría del organismo que se destine para ello.

**Artículo 48°.** Disuelta la Asociación, se procederá a liquidarla en la siguiente forma:

a- Se cancelarán las obligaciones contraídas con el personal a su cargo.

b- Se pagarán las deudas con las entidades oficiales.

c- Se cancelarán las deudas contraídas con entidades particulares.

d- Se cumplirán los compromisos adquiridos con los usuarios.

**Artículo 49°.** Si cumplido lo anterior queda un remanente del activo patrimonial, este pasará a otra Asociación o asociación comunitaria administradora de acueducto y en su defecto a otras organizaciones comunales.

**Parágrafo:** El voto es secreto, se utilizara una urna, si hay un solo candidato, en el papel de votación, el suscriptor socio, colocara el #1 o cero #0 que significa voto en Blanco, si hay más de dos candidatos se le asigna un numero a cada candidato, en el papel de votación, el suscriptor socio, escribirá el numero del candidato de su preferencia o #0 que significa voto en blanco

## **CAPITULO X**

### **REFORMA Y VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS**

**Artículo 50°.** **REQUISITOS PARA LA REFORMA DE ESTATUTOS.** Los presentes estatutos, sólo podrán ser reformados por la Asamblea General, mediante aprobación en un solo debate por las dos terceras (2/3) partes de los Asistentes a la reunión, tal y como quedó consignado en el artículo 23 de los presentes estatutos.

## **CAPITULO XI**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 51°.** Las relaciones entre la Asociación y los usuarios se regularán por lo establecido en el presente estatuto, las reformas que posteriormente se realicen y según las normas concordantes que trate la materia.

**Artículo 52°.** Por el solo hecho de solicitar el servicio de acueducto el usuario acepta las condiciones estipuladas en este estatuto y demás reglamentos que lo complementan.

**Artículo 53°.** La Junta Directiva hará todo lo posible por dar a conocer los presentes estatutos a los usuarios del servicio y mantendrá un ejemplar para la consulta de cualquier usuario.

Los presentes estatutos reformados fueron leídos y aprobados por la Asamblea General extraordinaria por unanimidad de todos los asistentes de la Asociación Gestora Comunitaria del AGUA AGRUM, con domicilio en el Municipio de Guadalajara de Buga - el día 05 del mes de Julio de 2025- según consta en el acta .

Firmado



Sigifredo Toro Bejarano  
C.C. 16.262.739 de Palmira  
PRESIDENTE Adocc.  
ASAMBLEA GENERAL

Diego Armando Bermúdez Amézquita  
C.C. 1.115.066.902 de Buga Valle  
SECRETARIA Adocc.  
ASAMBLEA GENERAL